

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN



“Estudiando se abren caminos”

2019

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR LICEO REPÚBLICA DE SIRIA 2019

El objetivo de este documento es regular y dar un contexto institucional a la evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo valórico de los alumnos, contribuyendo a dar mayor claridad acerca del proceso evaluativo.

INTRODUCCIÓN

El Colegio República de Siria, consciente que en su Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción debe tener presente tanto la legislación vigente, como la intencionalidad educativa expresada en los principios y objetivos de su Proyecto Educativo, es que establece un conjunto de normas al respecto.

Con esto se pretende asegurar la gradualidad de los aprendizajes de acuerdo a las características de los estudiantes y sobre la base de las disposiciones vigentes, determinar los niveles de logros de los mismos, para establecer las condiciones de promoción de los cursos. La responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas de este Reglamento radica en La Unidad Técnica Pedagógica y el cuerpo docente.

ALGUNAS CONSIDERACIONES:

¿Cuál es el objetivo de la evaluación?

La evaluación es un proceso permanente, cuyo objetivo es proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de objetivos educacionales propios de cada nivel. La evaluación se traduce en una calificación (nota o concepto) la cual determina, junto al requisito de asistencia, la Promoción de los alumnos.

¿Cómo define cada establecimiento el proceso de evaluación de sus alumnos?

La dirección del establecimiento deberá establecer un Reglamento de Evaluación, el cual debe ser comunicado por escrito a toda la comunidad educativa.

¿Qué aspectos debe considerar el Reglamento de Evaluación?

Si el periodo escolar será trimestral o semestral. Procedimientos que aplicará el establecimiento para evaluar los aprendizajes de los alumnos. Sistemas de registro de los logros alcanzados por los estudiantes. Si se aplicará una evaluación final y en qué sectores de aprendizaje, indicando quienes deben rendirlo. En todo caso la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior al 30%.

Las modalidades que empleará el establecimiento para comunicar el avance educacional de sus hijos o pupilos a los padres y/o apoderados.

Procedimientos de evaluación diferenciada que se aplicará a los alumnos que tengan dificultades temporales o permanentes en algunas asignaturas del plan de estudios. Requisitos y procedimientos para promover alumnos con porcentajes menores al 85% de asistencia a clases y para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases; ausencia de clases por periodos prolongados; finalización anticipada del año escolar; situaciones de embarazo; servicio

militar; asistencia a certámenes nacionales e internacionales en el área deportiva, literatura, ciencias, artes, becas u otros similares.

¿En qué consiste la calificación?

Los resultados de las evaluaciones se deben anotar en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal.

La calificación mínima de aprobación deberá ser 4.0.

La calificación obtenida por los alumnos y alumnas en el sector de aprendizaje de religión, no incidirá en su promoción y será expresada a través de concepto.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º El Decreto Nº 511, del 8 de mayo de 1997, el Decreto 158 del 21 de julio de 1999, el Decreto 112 del 20 de Abril de 1999 y el Decreto exento Nº 83 del 8 de marzo de 2001, emanados del Ministerio de Educación, facultan a los Establecimientos Educacionales, para que en el marco de la Reforma Educacional, elaboren su reglamento de Evaluación y Promoción de los alumnos de Enseñanza General Básica, Primero y Segundo de Enseñanza Media y de Tercero y Cuarto de Enseñanza Media.

ARTICULO 2º Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles desde Primero hasta Octavo Año de Enseñanza General Básica y de Primero a Cuarto año de Enseñanza Media de cada año lectivo.

ARTICULO 3º Para los efectos de evaluación y promoción de los estudiantes se consideran los Planes y Programas de Estudio y los Decretos pertinentes vigentes en el establecimiento para cada nivel.

ARTICULO 4º La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad del director del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica, para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento de Educación Provincial, Corporación de Desarrollo Social de Ñuñoa y/o la legislación vigente al respecto.

ARTICULO 5º El año lectivo comprenderá dos semestres académicos (38 semanas en total). El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento. El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y destrezas en cada asignatura.

ARTICULO 6º El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada asignatura, según formato establecido, las que deben ser entregadas en Unidad Técnica Pedagógica en fechas acordadas en consejo de profesores.

ARTICULO 7º El proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con una evaluación inicial, que permita al docente planificar a través del conocimiento de la realidad del grupo curso y de cada alumno en particular, como también para establecer las remediales correspondientes. Para tal efecto, los profesores y las profesoras de todos los Departamentos, pueden aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica, durante la primera semana de clases.

El Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, unidades, contenidos y actividades que se desarrollan; además del registro de asistencia de los y las docentes y alumnos, y de las calificaciones obtenidas por éstos últimos durante el semestre académico.

ARTICULO 8º El equipo PIE (proyecto de integración escolar) orientará el trabajo con estudiantes que se encuentren acogidos a este proyecto en coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica quien define las políticas del colegio al respecto.

ARTICULO 9º Los cambios desde las asignaturas electivas, talleres y de área en la Formación Diferenciada, deben ser solicitados en forma escrita a UTP, quien resuelve de acuerdo a los informes aportados por el (la) Profesor(a) Jefe, profesor (a) de asignatura y/o profesor de taller. De acuerdo al Decreto N° 924/83, Artículo 3º, del Mineduc, en el caso del sector de Religión, el apoderado(a) debe manifestar por escrito y al momento de la matrícula su deseo de que se imparta o no esta asignatura para su pupilo, cuando correspondiese.

ARTICULO 10º El período de Vacaciones de Invierno para los alumnos será el indicado por el Ministerio de Educación.

ARTICULO 11º El término del año lectivo previsto para los todos los niveles tanto de prebásica, enseñanza básica y enseñanza media corresponderá al establecido en el Calendario escolar del año correspondiente.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 12º Se entiende por evaluación el conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de formación académica. Es una medición que se aplica al estudiante, a través de diferentes instrumentos. Se evalúa siempre para tomar decisiones. La evaluación se concibe como integrante esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje, no debe limitarse sólo a constatar su producto en la fase final. Debe considerar las cuatro etapas: inicial, proceso, producto y retroalimentación.

Evaluación Inicial: se entiende como diagnóstica, si lo que deseamos es explorar, verificar el estado de los aprendizajes de los alumnos en cuanto a destrezas, habilidades,

conocimientos previos, actitudes, expectativas, al momento de iniciar una experiencia educativa de aula.

Evaluación Formativa o de proceso: Esta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica y es beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje, ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos. La evaluación de proceso se deberá registrar en cuaderno anexo o casillero del libro de clases constituyéndose como nota acumulativa que potencie el aprendizaje de los estudiantes, esta puede constituirse o no en calificación parcial del semestre.

Evaluación Sumativa: Se aplica a procesos y productos finalizados, enfatiza el determinar un valor de éstos especialmente como resultados en determinados momentos, siendo uno de estos el término de la experiencia de aprendizaje o de una etapa importante del mismo.

La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de Enseñanza - Aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones. No obstante lo anterior, una misma evaluación puede realizarse con la triple intencionalidad, todo depende de las necesidades y propósitos que se haga.

Retroalimentación: Se refiere a la entrega de información al estudiante acerca de su desempeño con el propósito de mejorarlo en el futuro. Para una persona involucrada en el proceso de enseñanza-aprendizaje, es muy útil conocer durante el proceso si está logrando los objetivos planteados, así como los aspectos que debería mejorar para alcanzarlos con mayor facilidad. En este sentido, la retroalimentación le permite al estudiante perfeccionarse y corregirse durante el proceso de aprendizaje.

Los objetivos de aprendizaje deberán ser evaluados en forma espiral de manera que en cada evaluación se deben considerar preguntas sobre contenidos anteriores.

ARTICULO 13º Atendiendo a que los estudiantes poseen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas técnicas de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, debe utilizarse otros instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, pautas de cotejos, portafolios, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confecciones de maquetas, correos electrónicos, bitácoras, páginas web, blog u otra modalidad.

ARTICULO 14º Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el (la) profesor(a) debe informar previamente a los estudiantes las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación. Cualquier técnica de evaluación que se aplique debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación. Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor o la profesora debe realizar

en conjunto con sus estudiantes un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases, con el propósito que los estudiantes pueda identificar y superar sus falencias.

ARTÍCULO 15º Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación. Los docentes de cada asignatura entregan al inicio de cada semestre los criterios de evaluación que se utilizan en cada asignatura.

ARTICULO 16º Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, deben apuntar, preferentemente, a objetivos de nivel superior en las diversas áreas: cognitiva, afectiva y psicomotriz.

ARTICULO 17º Los estudiantes extranjeros serán evaluados de acuerdo a programas oficiales del establecimiento y sugerencias técnicas de UTP.

ARTICULO 18º Los estudiantes deben ser evaluados en períodos semestrales de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario del año en curso que se informarán oportunamente. (www.colegiosiria.cl)

ARTÍCULO 19º Los estudiantes del Liceo República de Siria no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que el plan contempla.

No obstante lo anterior, el colegio promueve la diversificación para actividades de aprendizaje y procesos de evaluación en todas sus asignaturas, sin embargo, en casos debidamente justificados en UTP se podrá solicitar la aplicación de procesos de adecuación o mayor diversificación pedagógica atendiendo a razones específicas.

Para acceder a este proceso especial se debe solicitar entrevista a UTP que solicitará documentación emitida por profesionales competentes y asociados a los requerimientos solicitados. Una vez realizada la entrevista entre las partes, se establecerán planes de trabajo específico con los estudiantes que requieren apoyo específico. Dichas estrategias de trabajo con el estudiante deberán contar con el apoyo del profesional de la educación que corresponda.

ARTICULO 20º Cada asignatura debe presentar notas parciales las que concluyen con un PROMEDIO SEMESTRAL y UN PROMEDIO ANUAL, aproximando la centésima a la décima. El PROMEDIO GENERAL, corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada asignatura, SIN APROXIMAR.

ARTICULO 21º Los estudiantes deben ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondientes, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, excepto Religión que lo hace usando conceptos. La nota mínima de aprobación es 4.0 (cuatro, cero). La exigencia para la nota mínima de aprobación será entre un 60 % y un 70% de logro dependiendo del instrumento de evaluación utilizado.

ARTICULO 22º La calificación obtenida por los alumnos en el sector de Religión se expresa en conceptos y no incide en la promoción.

ARTICULO 23º El logro de los Objetivos es evaluado en cada asignatura mediante técnicas e instrumentos respectivos posteriormente de haberse registrado las experiencias de aprendizajes de los alumnos y alumnas (Artículo 17º).

ARTICULO 24º Los estudiantes tendrán como mínimo el siguiente número de calificaciones durante cada semestre:

Asignaturas con 2 a 3 horas de clases semanales: 3 a 4 evaluaciones.

Asignaturas con 4 a 6 horas de clases semanales: 4 a 5 evaluaciones.

Asignaturas con 6 a 9 horas de clases semanales: 6 a 7 evaluaciones.

El profesor está facultado para aplicar más pruebas y/o instrumentos de evaluación, teniendo como resultado más calificaciones que las estipuladas anteriormente. Una de estas evaluaciones podrá ser COEFICIENTE DOS que será calendarizada por la Unidad Técnica Pedagógica de común acuerdo con el consejo de profesores, atendiendo a que cada profesor(a) puede priorizar su prueba en su propio curso, dentro de un rango de fechas consensuadas con el Jefe(a) de UTP.

El profesor o la profesora debe entregar, en un plazo no inferior a 72 horas hábiles, un ejemplar de cada prueba junto a la tabla de especificaciones respectiva al Jefe(a) de Unidad Técnica Pedagógica. Antes de aplicar el instrumento de evaluación, el profesor o la profesora debe efectuar una síntesis de los contenidos fundamentales a evaluar. El tiempo que destine no debe sobrepasar el número de horas semanales de la asignatura correspondiente. Las asignaturas del Área Técnico Artística y de Educación Física, por la naturaleza especial de ellos, no quedan sujetos a esta calendarización.

TITULO III: DE LAS PRUEBAS PARCIALES

ARTICULO 25º Durante el año escolar se aplicará una Prueba PARCIAL mensual a todos los alumnos de 1º Básico a 4º Medio, en las siguientes asignaturas: Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias Sociales, y Ciencias (Biología, Física y Química). Esta prueba tiene como objetivo medir el nivel de logro de aprendizajes alcanzados por los estudiantes, de los contenidos planificados, seleccionados, y tratados efectivamente en las asignaturas, de acuerdo a los indicadores y parámetros establecidos y consensuados previamente por los profesores/as que imparten las clases en el respectivo nivel, quienes establecen los grados de exigencia enfatizando en las categorías taxonómicas propias de cada disciplina. Este instrumento es coeficiente UNO y se aplican en ambos semestres.

ARTICULO 26º Durante el año escolar se podrá de considerarse necesario aplicar una Prueba global semestral a todos los alumnos de 1º Básico a 4º Medio, en todas las asignaturas, excepto Religión. Esta prueba tiene como objetivo medir el nivel de logro de aprendizajes

alcanzados por los alumnos, de los contenidos planificados, seleccionados, y tratados efectivamente en las asignaturas, de acuerdo a los indicadores y parámetros establecidos y consensuados previamente por los profesores/as que imparten las clases en el respectivo nivel, quienes establecen los grados de exigencia enfatizando en las categorías taxonómicas propias de cada disciplina. Este instrumento es coeficiente DOS y se aplican en ambos semestres. La elaboración y estructura técnica de la Prueba de Nivel es responsabilidad del Profesor (a).

ARTÍCULO 27º Al término del cada semestre la asignatura de Ciencias cerrará su ciclo de calificaciones con un examen que tendrá un valor del 30% de la nota final teniendo el resto del porcentaje el promedios de las notas parciales, es decir, el 70% restante. La asignatura de ciencias engloba las asignaturas de física, química y biología.

DE LA AUSENCIA A PRUEBAS

ARTICULO 28º Los alumnos y alumnas que no se presenten a rendir una evaluación, calendarizada previamente por el profesor/a, deben cumplir con lo señalado en el Título 4, “de la asistencia a clases” del manual de convivencia del establecimiento, “ en caso de una ausencia a una evaluación (prueba o entrega de trabajo), el certificado médico será de carácter obligatorio sin importar el número de días de ausencia.

Para que dicha evaluación pueda ser rendida en otra fecha deben cumplirse los siguientes pasos:

1. El profesor o profesora deberá dejar registro en la hoja de vida del alumno la inasistencia.
2. El docente solicitará certificado médico que justifique la ausencia.
3. El nuevo instrumento a aplicar, debe considerar los contenidos previamente indicados por el profesor o la profesora en el aula y rendirse en horario alterno, según determine el o la docente en coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica.
4. La nota de dicha evaluación va en escala 1 a 7, pues se resguarda el derecho a los estudiantes debidamente justificados en su ausencia a la correspondiente evaluación.
5. Si el estudiante no asiste a una segunda citación registrada por el profesor/a en el libro de clase y el apoderado no presenta el certificado médico correspondiente dentro de las 48 horas de plazo desde el inicio de la ausencia al profesor jefe o a la UTP, se evaluará con la nota mínima (1.0). El apoderado podrá solicitar entrevista en UTP para apelar a dicha medida.
6. El apoderado sólo podrá justificar dos evaluaciones de ausencia de su alumno; si excede este número el certificado médico debe ser entregado el primer día de ausencia.
7. Los alumnos y alumnas que representan al establecimiento en eventos culturales diversos, (Olimpiadas, Concursos, Debates, etc.,) u otra actividad fuera del establecimiento, al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deben informar anticipadamente a los profesores correspondientes, los cuales deben brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de plazos consensuados

FALTAS DE HONRADEZ EN LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTICULO 29º Son consideradas faltas graves a la honradez: el plagio, fotografiar, copiar o entregar contenidos de las evaluaciones, uso de aparatos tecnológicos durante el desarrollo de cualquier tipo de evaluación sin autorización del docente, presentar trabajos ajenos como propios, falsificar justificativos y alterar las notas en los registros. (o cualquier acto que atente a la honradez no descrita anteriormente)

A los estudiantes que sean sorprendidos en una situación de copia o engaño en prueba, se les retirará el instrumento quedando invalidado para los efectos de calificación. Se procederá a interrogarlo de manera oral o escrita con un grado mayor de dificultad en un plazo de tres días. Además, se le aplicará la sanción correspondiente por su conducta de acuerdo al manual de convivencia escolar. (Falta grave Manual de Convivencia escolar)

ARTICULO 30º Como una instancia más del proceso de enseñanza aprendizaje, los(as) profesores(as) deben realizar en conjunto con sus alumnos la RETROALIMENTACIÓN de las pruebas. Todo alumno tiene derecho a conocer su prueba corregida, la que debe quedar en su poder, si el profesor o la profesora así lo estima. Se recomienda que los profesores de enseñanza básica entreguen las pruebas revisadas con su respectiva calificación y que vuelvan con la firma del apoderado.

ARTICULO 31º Las situaciones de ingreso, permanencia, asistencia y evaluación de alumnos afectados por enfermedades infecto contagiosas crónica y/o terminales se rigen, en lo posible, de acuerdo a lo indicado por la Circular Exenta N° 31 de la Secretaría Ministerial de Educación, Región Metropolitana de fecha 25 de abril de 1994.

SISTEMA DE ENTREGA DE INFORMACION DEL AVANCE EN EL LOGRO

ARTICULO 32º En primera instancia, será a través de informe de notas entregada en reunión de apoderados.

En segunda instancia, se constituirá de comentarios orales o escritos del docente relativos a los avances o resultados de la aplicación de instrumentos evaluativos y los Informes parciales de evaluación que se entregan bimensualmente, dando cuenta a los alumnos y/o apoderados del logro de los alumnos en los Objetivos de aprendizaje.

ARTICULO 33º El (la) profesor(a) dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles, después de aplicado el instrumento de evaluación, para consignar las calificaciones del curso en el apartado respectivo del Libro de Clases. En el caso de una prueba de desarrollo, el profesor dispondrá de 20 días hábiles para el registro de calificaciones.

TÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN (Decretos 511/97, 158/99, 112/99 y 83/01)

ARTICULO 34º Para los efectos de la Promoción escolar, las distintas formas de calificación deben expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

ARTICULO 35º La calificación obtenida por los alumnos en el sector Religión no incide en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación Nº 924 de 1983.

ARTICULO 36º La evaluación de las actividades del Consejo de Curso y Orientación, no inciden en la promoción escolar de los alumnos.

ARTICULO 37º Para la promoción de los alumnos, se consideran conjuntamente los siguientes aspectos:

- 1.- el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional.
- 2.- la asistencia a clases.

LOGRO DE OBJETIVOS

- a) Son promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Son promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior.
- c) Igualmente, son promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se debe considerar la calificación de los dos sectores de aprendizaje no aprobados.
- d) "No obstante lo anterior, si entre los dos sectores de aprendizaje no aprobados se encuentran las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de Tercero y Cuarto Medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizajes no aprobados". (Decreto exento Nº 83 del 8 de marzo de 2001, Artículo 5º, sobre Logro de Objetivos, letra c, segundo párrafo). En el caso del sector de Lenguaje y Comunicación y Matemática, se considera sólo el que corresponda a la formación general del plan de estudios.

2.- ASISTENCIA Para ser promovidos, los alumnos deben asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas (Título 4, "de la asistencia a clases" del Reglamento Interno), el director del establecimiento podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

Todos los alumnos que se encuentren en esta situación deben presentar una solicitud por escrito al Director. Una vez estudiada la situación de cada caso, el director determinará si procede la promoción del estudiante.

ARTICULO 37º La Unidad Técnico Pedagógica en consulta con el director del establecimiento, están facultados para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, Servicio Militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras razones semejantes.

Para acceder a finalización anticipada del año escolar, el o la estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todas las asignaturas del plan de estudios.
2. Registro de las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.
3. Retirar solicitud en Unidad Técnico Pedagógica.
4. El apoderado debe entregar el documento en UTP, con su firma y la de estudiante.

La solicitud deberá estar respaldada por la siguiente documentación, según corresponda:

a) Enfermedad: Certificado (original) del o los médicos especialistas, señalando claramente que el alumno se encuentra en tratamiento. Informe del Profesor Jefe.

b) Otra situación: Documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación y promoción. El período para presentar dicha solicitud sólo comprenderá la última quincena de octubre para los 4º medios y la última quincena de noviembre para 7º Básico a 3º Medio.

ARTICULO 38º La situación final de promoción de los alumnos debe quedar resuelta según las fechas del calendario escolar emanado del Ministerio de Educación Una vez finalizado el proceso, el establecimiento debe entregar, si así lo solicita el apoderado, un certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTICULO 39º Todas las situaciones emergentes que se presenten y no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en el momento oportuno por la Dirección del establecimiento.

ADAPTACIONES CURRICULARES Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA

En el caso de los estudiantes con NEE de acuerdo al modelo de atención de alumnos y alumnas con Necesidades Educativas Especiales aprobados por el MINEDUC el año 2010 serán apoyados en sus procesos académicos y sicosociales por el Programa de Integración Escolar.

ARTICULO 40 º Los estudiantes que no pertenecen al PIE y requieren de apoyo en sus procesos de aprendizaje podrán presentar certificados emitidos por especialistas externos y con Registro en el Ministerio de salud que acredite la necesidad de dicho apoyo en un plazo que no supere el primer mes de clases. Los Certificados presentados serán validados por la unidad técnico pedagógica y el equipo PIE.

ARTÍCULO 40º La evaluación diferenciada se define como la realización de ajustes y apoyos adicionales en el proceso de aprendizaje y evaluación.

Para cada caso en entrevista con la Unidad Técnico Pedagógica y el apoderado se definirán las mejores estrategias a aplicar considerando la diversidad del aprendizaje y como herramienta esencia el DUA (Diseño Universal del Aprendizaje).